

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00058-00
DEMANDANTE:	GLADIS MERCEDES PIAMBA AGREDO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARME AGREDO DE PIAMBA Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante subsanó de manera incompleta la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Timbío, Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma,

ANTECEDENTES

Mediante proveído No. 173 del 25 de mayo del año en curso, notificado en estado No. 045 del 26 de mayo de 2022, en el Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por la Dra. **YULY ALEIDA DIAZ DIAZ**, apoderada judicial de la señora **GLADIS MERCEDES PIAMBA AGREDO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN AGREDO DE PIAMBA Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante subsanó alguna de las falencias señaladas, corrigiendo lo relacionado con la dirección virtual de la demandante y los testigos; modificando el acápite de emplazamiento; sin embargo, en el auto inadmisorio, se le solicitó que debía dirigir la demanda también contra la señora RUBIELA MANZANO RUIZ, quien figura en el certificado de tradición como titular de derechos reales, a lo que, manifestó que la mencionada señora realizó una compraventa parcial del bien inmueble objeto del litigio a la señora CARMEN AGREDO DE PIAMBA y su bien inmueble posee un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, sin que aportara el folio de matrícula al que hace relación, aportando solamente la primera página de la Escritura Pública No. 185 del 29 de abril de 2005. Aunque hizo referencia a las correcciones que se le solicitaron hiciera al poder, no aportó el Poder corregido.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00058-00
DEMANDANTE:	GLADIS MERCEDES PIAMBA AGREDO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMÉ AGREDO DE PIAMBA Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **GLADIS MERCEDES PIAMBA AGREDO**, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN AGREDO DE PIAMBA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 048

Hoy, 8 de junio de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria